# **PODER LEGISLATIVO**



## PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR REPÚBLICA ARGENTINA

# **LEGISLADORES**

### **Extracto:**

BLOQUE FRENTE DE TODOS- P.J. Y PARTIDO VERDE PROYECTO DE LEY CREARDO EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA PENÍNSULA MITRE.

Entró en la Sesión de:	M		 
			 •
Girado a la Comisión Nº:	<del></del>		 
Orden del día Nº:			 · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
		- The day.	 





REPUBLICA ARGENTINA PODER LEGISLATIVO Bloque FRENTE DE TODOS – P J Legisladora MYRIAM NOEMI MARTINEZ Bloque PARTIDO VERDE Legisladora MARIA LAURA COLAZO

Señora Presidenta:



0 1 JUL 2020

MESA DE ENTRADA

Provincia de Tie cu del Fungo Antartida e islas de maranto o u Poder Legislativo PRESIDENTO

ÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANC

STRO Is

0 1 JUL 2020

FOLIO (

**FUNDAMENTOS** 

The Section Conference And Section 1997

Patricia E. FULCO alc de Presidencia

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted en nuestro carácter de Legis-

ladoras Provinciales a fin de poner en consideración de la Cámara Legislativa, que tenemos el honor de integrar, un proyecto de ley que tiene por finalidad la creación del Área Natural Protegida Península Mitre dentro del régimen del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas dispuesto por la Ley N° 272, que abarcará la porción terrestre del extremo oriental de la Isla Grande de Tierra del Fuego, el área marina adyacente, las áreas marinas que rodean la Isla de los Estados, Isla de Año Nuevo e Islotes Adyacentes y la totalidad de los espejos, cursos de agua, lagunas, islas e islotes interiores que se encuentren ubicados dentro de los límites.

Esta iniciativa cuenta con antecedentes legislativos que datan desde el año 1990, momento en que el Partido Justicialista presentó ante la Cámara Legislativa un proyecto de ley declarando ambiente natural al extremo oriental del archipiélago fueguino "Península Mitre".

Tiempo después, ya por el año 2003, el Poder Ejecutivo Provincial presentó un proyecto de ley creando las áreas naturales protegidas "Área Natural Protegida Península Mitre" y "Área Natural Protegida de las Cuencas de los Ríos Irigoyen y Moat" en el marco de la citada Ley N° 272, proyectos que sirvieron durante años como base para la presentación de distintas iniciativas dirigidas a proteger el área en cuestión.

Desde el año 2008 desde el bloque Frente para la Victoria- Partido Justicialista venimos insistiendo en la necesidad de proteger el área natural de la Península Mitre, mediante la presentación de los proyectos de ley ingresados como asuntos número 100/2008, 114/2011, 375/2013, 329/2016 y 067/2018, considerando la complejidad e integridad del sistema ecológico del que forma parte el área, es decir, todos aquellos elementos naturales con ella vinculados o asociados.

El último proyecto data del 15 de marzo del año 2018, ingresado como asunto Nº 067/2018, tomó estado parlamentario en la sesión desarrollada el 22 de marzo de ese año y fue girado a la Comisión Permanente de Asesoramiento Legislativo Nº 3 -de





Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur

REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BIOQUE FRENTE DE TODOS – P.J.
Legisladora MYRIAM NOEMI MARTINEZ
BIOQUE PARTIDO VERDE
Legisladora MARIA LAURA COLAZO

Obra Pública. Servicios Públicos. Transportes. Comunicaciones. Agricultura y Ganadería. Industria. Comercio. Recursos Naturales (Pesca, Bosques, Minería, Aguas, Flora y Fauna). Turismo. Energía y Combustibles- de esta Legislatura para su tratamiento.

Que la mencionada comisión a la fecha no ha emitido dictamen aconsejando la sanción del proyecto presentado, encontrándose vencido el plazo para su tratamiento, en virtud de lo prescripto por el artículo 1° de la Ley Nacional N° 13.640.

Es en este contexto que venimos a adecuar y reiterar parte de los fundamentos oportunamente esgrimidos en el asunto Nº 067/2018, por resultar los mismos adecuados y conducentes para fundamentar el presente proyecto de ley.

Esta iniciativa, propone la creación del Área natural Protegida Península Mitre, con el objeto de establecer un marco jurídico para la conservación y protección de esta porción del extremo sudoriental fueguino, cuyas fuentes se remiten a los proyectos presentados como asuntos N° 283/1990, 069/2003, 399/2005, 030/2007, 100/2008, 114/2011, 375/2013, 329/2016 y 067/2018 y al excelente trabajo técnico realizado por el Ingeniero Forestal Jorge Ontivero, respondiendo a claros mandatos constitucionales en materia de ecología.

En efecto, nuestra Constitución Provincial, en el Capítulo II - Ecología - establece en su artículo 54 que: "el agua, el suelo y el aire, como elementos vitales para el hombre, son materia de especial protección por parte del Estado Provincial. El Estado Provincial protege el medio ambiente, preserva los recursos naturales ordenando su uso y aprovechamiento y resguarda el equilibrio de los ecosistemas, sin discriminación de individuos o regiones".

El mismo artículo de nuestra Carta Magna también dispone que para ello el Estado Provincial dictará normas que aseguren, entre otros: "la compatibilidad de la programación física, económica y social de la Provincia, con la preservación y mejoramiento de ambiente"...

Más adelante, el artículo 82 faculta al Estado a destinar superficies de tierras fiscales para la creación de reservas y parques naturales.







REPUBLICA ARGENTINA PODER LEGISLATIVO Bloque FRENTE DE TODOS – PJ Legisladora MYRIAM NOEMI MARTINEZ Bloque PARTIDO VERDE Legisladora MARIA LAURA COLAZO

Para dar cumplimiento con lo normado, en este proyecto se busca la compatibilización de los usos y actividades humanas con la conservación de los ambientes naturales, determinando un planeamiento del funcionamiento de cada área natural organizada como tal.

Por su parte, en materia específica de áreas protegidas, la Legislatura Provincial de Tierra del Fuego AeIAS en diciembre de 1995 sancionó la Ley N° 272, que instituye el "Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas", el que estará constituido por las Áreas Naturales Protegidas de jurisdicción provincial creadas por ley de la Legislatura Provincial, planificadas y creadas sobre bases científico-técnicas, como un sistema integral que responda a los objetivos globales de conservación perseguidos y enumerados en la misma.

A partir del dictado de dicha norma marco, fueron constituidas por ley especial las distintas áreas protegidas: Reserva Cultural - Natural Playa Larga (Ley N° 384), Reserva Costa Atlántica de Tierra del Fuego (Ley N° 415), Reserva Corazón de la Isla (Ley N° 494), Reserva Turística Restringida (Ley N° 530), Reserva Provincial de Uso Múltiple Laguna Negra (Ley N° 599), Reserva Provincial de uso Múltiple Río Valdez (Ley N° 600).

En relación al sector específico de la Península Mitre, fue en el año 1989, a través del Proyecto Extremo Oriental del Archipiélago Fueguino desarrollado por el entonces Museo Territorial, que se formuló la primera propuesta para crear el área protegida denominada Península Mitre, basada en el excepcional valor natural y cultural vinculado a la conservación de la naturaleza.

En el año 1991, la Resolución Nº 01/1991 de la Subsecretaría de Planeamiento del Gobierno del Ex Territorio, con el fin de asegurar el cuidado y mejoramiento de los ambientes naturales, encomienda al Museo del Fin del Mundo, a la Dirección de Recursos Naturales y al Instituto Fueguino de Turismo la implementación de las medidas que en el ejercicio de su competencia correspondieran para la adecuada conservación, protección y preservación de la zona delimitada como Península Mitre, Islotes Adyacentes e Isla de los Estados.





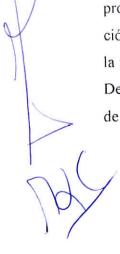
Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur

REPUBLICA ARGENTINA PODER LEGISLATIVO Bloque FRENTE DE TODOS – P.J. Legisladora MYRIAM NOEMI MARTINEZ Bloque PARTIDO VERDE Legisladora MARIA LAURA COLAZO

La planificación del área protegida Península Mitre, como parte integrante del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, es retomada por la entonces Dirección de Protección Ambiental de la Provincia y luego continuada en el año 2001, en el marco de un trabajo interdisciplinario que contó con la participación de la Subsecretaría de Planeamiento, Subsecretaría de Recursos Naturales, Museo del Fin del Mundo, Secretaria de Turismo y el aporte técnico de profesionales pertenecientes al Centro Austral De Investigaciones Científicas (CADIC), la Administración de Parques Nacionales y Profesionales Independientes.

Se desarrolló así un valioso trabajo de debate e integración de las opiniones de diferentes sectores vinculados al área de Península Mitre, que arrojó como resultado de dicha labor de planificación un documento técnico "Península Mitre. Creación de un Área Natural Protegida en el Extremo Suroriental de la Isla Grande de Tierra del Fuego, República Argentina", el cual provee la descripción del área, su uso pasado y actual, sus valores y características salientes, así como también se exponen los fundamentos y establecen las bases para la elaboración del proyecto de ley que acompaña a la presente.

A propósito de la protección de los recursos del sector, en el año 2011 se dicta la Resolución Nº 401/11 de la Secretaria de Desarrollo Sostenible y Ambiente provincial que aprueba los Criterios de Ordenamiento y la Zonificación de Turberas de la Provincia, elaborados por la Comisión de Ordenamiento de Turberas creada en el ámbito de la citada Secretaría. Mediante el instrumento regulatorio, se clasifica a las turberas de Península Mitre dentro de la categoría A "Zonas de Protección de Turberas". En estas zonas se prohíben las actividades que involucren la destrucción y/o degradación irreversible de las turberas, en especial la actividad minera extractiva y la ejecución de drenajes que puedan producir cambios en las condiciones hidrológicas naturales de estos humedales. La ejecución de obras públicas o privadas que impliquen necesariamente el drenaje de turberas y/o la remoción de turba, deberán ser autorizadas expresamente por la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Ambiente, previo informe técnico de la Comisión de Ordenamiento de Turberas.





FOLIO



Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur

REPUBLICA ARGENTINA PODER LEGISLATIVOS Bloque FRENTE DE TODOS – P J Legisladora MYRIAM NOEMI MARTINEZ Bloque PARTIDO VERDE Legisladora MARIA LAURA COLAZO

Como se expuso en el año 2013, por iniciativa de la legisladora Myriam Martínez, el Bloque FPV presenta el proyecto como asunto 375/2013, reingresando el mismo en el año 2016 como asunto 329/2016, y en el año 2018 como asunto 67/2018, resultando esta la cuarta oportunidad, ahora conjuntamente con la legisladora del Partido Verde Laura Colazo.-

En este camino en el año 2017 se solicita la intervención de las distintas áreas del Gobierno Provincial de la ex gobernadora Rosana Bertone, y en el periodo 2017-2019, la Secretaria de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, como autoridad de aplicación de la Ley Provincial Nº 272, del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, realizó una convocatoria a la sociedad civil y, a lo largo de cinco talleres, las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales locales aunaron criterios para modificar el proyecto de ley de creación del Área Natural Protegida Península Mitre. En dicha instancia, y con la participación y acuerdo de representantes del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Provincia y del Instituto Fueguino de Turismo, las distintas partes acordaron limites, usos y zonificación del ANPPM. En base a la labor descripta, se giró a la Legislatura el documento del texto consensuado a fin de que fuera incorporado como propuesta y aportes a realizar en el estudio del asunto 067/18 dentro de la Comisión 3.

Ha sido en este sendero, que nos hemos reunido con autoridades de diferentes áreas del Gobierno provincial y referentes de distintas organizaciones dedicadas al turismo, la ecología y el medio ambiente, particularmente con los integrantes de la Asociación Civil Conservación Península Mitre, de la Asociación Argentina de Guías de Montaña (AAGM) en Tierra del Fuego, de la Asociación Manekenk, de la Asociación Bahía Encerrada (ABE), de la Asociación de Profesionales en Turismo de Tierra del Fuego y de la Cámara de Turismo de Tierra del Fuego, quienes han colaborado activamente dedicando su tiempo y experiencia para mejorar el proyecto originalmente presentado.

De esta manera hemos acordado avanzar de forma conjunta en las correcciones necesarias, siendo este proyecto el trabajo llevado adelante por las áreas gubernamentales mencionadas y con referentes de distintas organizaciones, quienes han logrado





Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur

REPUBLICA ARGENTINA PODER LEGISLATIVO Bloque FRENTE DE TODOS – PJ Legisladora MYRIAM NOEMI MARTINEZ Bloque PARTIDO VERDE Legisladora MARÍA LAURA COLAZO

un consenso en cuanto a las modificaciones propuestas redefiniendo las zonas, límites y categorización de las áreas que componen la península según modalidades de utilización e intervención del Estado.

Asimismo diversas instituciones gubernamentales y no gubernamentales han declarado su adhesión a la voluntad de creación del Área Natural Península Mitre. Entre dichos apoyos se encuentra: la adhesión de la Comunidad Yagan Paiakoala de TDF; los Concejos Deliberantes de Ushuaia y de Rio Grande; la Universidad de Tierra del Fuego AeIAS; las organizaciones ambientalistas Aves Argentinas, ABE, Fundación Ushuaia XXI, Fundación ECOSUR, Red de Defensoras del Ambiente y Buen Vivir; la Asociación de Profesionales en Turismo de TDF; empresas dedicadas al turismo y reconocidas por su trayectoria en la isla como Canal Fun & Nature SRL y Compañía de Guías SRL.

En virtud de la labor realizada entre los distintos actores gubernamentales y no gubernamentales, el Consejo Federal de Medio Ambiente se hizo eco de la reiterada petición de protección, y se expidió mediante la Resolución 398/2019 el 25 de julio de 2019, declarando de interés la sanción y promulgación de la ley de Creación del Área Protegida Península Mitre, así como de las leyes de Creación del Cuerpo de Guardaparques Provinciales y la de Creación del Fondo para la Preservación Conservación de Áreas Naturales Protegidas.

Es así que El proyecto de ley que aquí se presenta mantiene el espíritu de los consensos obtenidos y de los aportes realizados en conjunto, al que se han propuesto el agregado de dos modificaciones en dicho asunto: una referida a los límites y la otra a la conformación de la Comisión Consultiva. En dicho sentido, acompañamos adjunta a la presente, copia dela nota oportunamente presentada por el colectivo de asociaciones de la sociedad civil.-

Es importante recordar el excepcional valor natural y cultural que ha sido reconocido en distintos ámbitos vinculados a la conservación de la naturaleza, según se detalla a continuación:

sido



REPUBLICA ARGENTINA PODER LEGISLATIVO Bloque FRENTE DE TODOS – P J Legisladora MYRIAM NOEMI MARTINEZ Bloque PARTIDO VERDE Legisladora MARIA LAURA COLAZO





- a) Refugio para especies de la fauna nativa amenazadas de extinción (zorro colorado fueguino, nutria de Magallanes o chungungo, lobito de río o huillin, cauquén cabeza colorada) y especies consideradas vulnerables (carancho austral, chorlote blanco y remolinera antártica).
- b) Diversidad y abundancia de aves y mamíferos marinos (cormorán imperial, cormorán de cuello negro, lobo marino de un pelo, lobo marino de dos pelos).
- c) Diversidad y extensión de sus humedales, entre los que se encuentran los turbales, que comprenden el ochenta por ciento (80 %) de los existentes en la Provincia de Tierra del Fuego y presentan características ecológicas únicas por su función en la regulación de cuencas hídricas y mitigación de cambio climático, convirtiendo a la península, en el lugar de mayor captura de carbono en Argentina por unidad de superficie.
- d) Existencia de cursos y espejos de agua no sembrados con salmónidos, donde se conservaría la ictiofauna nativa de aguas interiores.
- e) Bosques nativos de características especiales por su ubicación litoral y alta humedad ambiental.
- f) Hábitat de especies endémicas de la flora vascular fueguina.
- g) Área de alimentación del pingüino de penacho amarillo (especie señalada como vulnerable por la UICN).
- h) Hábitat de una vanada vegetación marina bentonita, que presenta especies exclusivas y endémicas.
- i) Grandes extensiones de bosques de algas pardas, que constituyen refugio y área de alimentación de diversos invertebrados, peces, aves y mamíferos marinos.
- j) Área de cria de merluza de cola (especie de alto valor comercial).
- k) Área de importante interés geológico y paleontológico correspondiente a afloramientos que preservan el testimonio de las características paleoambientales y del contenido paleoflorístico, con restos de troncos, hojas y fructificaciones fósiles de 40 millones de años de antigüedad.





REPUBLICA ARGENTINA PODER LEGISLATIVO BIoque FRENTE DE TODOS – PJ Legisladora MYRIAM NOEMI MARTINEZ BIoque PARTIDO VERDE Legisladora MARÍA LAURA COLAZO

- 1) Área de importante valor cultural vinculado a la riqueza de testimonios arqueológicos correspondiente al grupo aborigen Haush, a la historia de la navegación del Atlántico sudoriental y al doblamiento de Tierra del Fuego.
- m) Además, son numerosos los restos de naufragios que se encuentran en sus aguas, declarados en su totalidad Patrimonio Histórico Provincial.

Mención aparte merece la concentración de turberas, que si bien se encuentra en proceso de investigación, existen datos a nivel global producidos por el Centro Mundial de Vigilancia de la Conservación de Naciones Unidas (UNEP-WCMC) y cálculos realizados por National Geographic Society que demuestran que la Península Mitre almacena aproximadamente el equivalente a más de tres años de emisiones de dióxido de carbono de toda la Argentina, conteniendo más carbono que cualquier área protegida del país, datos publicados medios nacionales "La Nación" en como (https://www.lanacion.com.ar/sociedad/peninsula-mitre-es-aspiradora-carbono-buscan-seanid2297277), "Infobae" (https://www.infobae.com/sociedad/2019/10/21/crisis-climaticatierra-del-fuego-la-provincia-con-mayor-potencial-para-la-captura-de-carbono-a-traves-dela-turba/), "Télam" (https://www.telam.com. ar/notas/201910/399309-tierra-del-fuegoreservorio-carbono.html) y replicado en medios de circulación fueguina.

Esto evidencia la necesidad de proteger el área para evitar así la degradación de estos ecosistemas y la liberación del carbono almacenado en ellos, de consecuencias altamente nocivas atento a que se aumentaría el efecto invernadero.

Cabe destacar que actualmente la Península Mitre es un área cuyos aportes a la economía provincial son mínimos. Su puesta en valor a través de la creación de esta área protegida es el primer paso para la modificación de esta situación y otorgar un marco adecuado para la planificación y desarrollo de un potencial uso turístico, que permitirá ampliar la oferta, fundamentalmente en lo que corresponde a turismo no convencional, modalidad cuya tendencia es creciente.

Asimismo, la conformación del corredor zonal Andino Austral posibilitará que la Provincia cuente con paquetes turísticos más variados y obtener un mayor beneficio a las economías locales por la diversificación de la oferta a lo largo del corredor.





FOLIO



Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur

REPUBLICA ARGENTINA PODER LEGISLATIVO Bloque FRENTE DE TODOS – PJ Legisladora MYRIAM NOEMI MARTINEZ Bloque PARTIDO VERDE Legisladora MARIA LAURA COLAZO

Que, a pesar del tiempo transcurrido, no han perdido actualidad los motivos que ameritan la protección del área detallados en los proyectos de ley referenciados a la fecha, sino que se han agudizado por la aparición de estudios recientes, resultando de vital importancia para nuestra provincia contar con una ley que proteja el área de la Península Mitre en toda su extensión.

El proyecto contiene la delimitación geográfica del área a protegerse, con determinación precisa de los limites generales sustentados en un plano cartográfico de ubicación que se incorpora como Anexo.

Se precisa la composición del Área Natural Protegida, detallando las diferentes categorías de áreas que la conforman, agrupadas según la modalidad de su utilización e intervención del Estado, resultando las siguientes: a) el Parque Natural Provincial Península Mitre, como ambiente de conservación paisajística y natural; b) la Reserva Forestal Natural Península Mitre, como ambiente de conservación y producción; c) el Monumento Natural Provincial Formación Sloggett, como ambiente de conservación biótica; d) la Reserva Costera Natural, como ambiente de conservación y producción y e) la Reserva Provincial de Uso Múltiple, como ambiente de conservación y producción, presentando cada una de ellas la determinación de los límites propios.

El planeamiento específico del funcionamiento del Área Natural Protegida se concretará en un Plan de Manejo y Gestión a formularse por el Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 272, bajo los lineamientos propuestos dentro de un marco participativo y multidisciplinario, contemplando mecanismos de cogobernanza democrática que implican la participación de actores de la sociedad civil y Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) de la provincia en los procesos de conservación, administración, aprovechamiento del área y de los recursos que ésta contiene.

Además, se crea una Comisión Consultiva y de Gestión, compuesta por referentes de diferentes áreas gubernamentales, de investigación, científicas, ambientales y no gubernamentales con el propósito de conciliar los intereses de los sectores económicos, sociales, culturales y de las diferentes actividades relacionadas al sistema territorial que conforma el ANPPM y participar en la propuesta, discusión, análisis y priorización de





REPUBLICA ARGENTINA PODER LEGISLATIVO Bloque FRENTE DE TODOS – PJ Legisladora MYRIAM NOEMI MARTINEZ Bloque PARTIDO VERDE Legisladora MARÍA LAURA COLAZO

las iniciativas, proyectos, estudios, acciones y actividades que se realicen en el marco de la presente Ley, entre otras funciones.

Otro aspecto que cabe recalcar es que la creación de Áreas Protegidas se enmarca en los objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) consagrados en la Declaración de Rio sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992. Ello es así en tanto las Áreas Protegidas, además de asegurar la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, costeros y marinos, generan muchos más benefícios que los puramente asociados a la esfera ambiental. Las Áreas Naturales Protegidas impactan en el ámbito económico, social y cultural, por lo que la gestión integrada de áreas debe tener en consideración esta dinámica de las tres dimensiones del desarrollo sostenible, a fin de lograr la obtención del mayor benefício conjunto posible.

En tal línea, se puede afirmar que la finalidad de la creación del Área Natural Protegida sobre la zona que nos atañe en el presente proyecto, resulta ser no sólo la conservación y protección de valores ambientales representativos en forma compatible con las necesidades de las fuentes productivas, sino también contribuir a la explotación turística conforme pautas de desarrollo sustentable.

En conclusión, en el presente proyecto se ha considerado la complejidad e integridad del sistema ecológico del que forma parte el área a protegerse, buscando la compatibilización de los usos y actividades humanas con la conservación de los ambientes naturales, con sustento en el excepcional valor del patrimonio natural y cultural de la península, de sus ambientes y componentes, particularmente flora y fauna silvestre, rasgos fisiográficos, bellezas escénicas, reservorios culturales, históricos, geológicos, arqueológicos y paleontológicos que deben ser protegidos.

Por lo expuesto, es que solicitamos el acompaña miento de nuestros pares al presente Proyecto de Ley de Creación del Área Natural Protegida Península Mitre, incorporada al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas.

0 1 JUL 2020

PASE A SECRETARIA

Maria Laura COLAZO Legisiadora Partido Verde PODER LEGISLATIVO

LEGISLATIVA

Las Islas Malvinas, deorgias, Sándwich del Sur son y serán ar**jántiamsNoemí MARTINEZ** LRGISLADORA PROVINCIAL

PODER LEGISLATIVO

moull

Mónica Susana URQUIZA Vicegobernadora Presidente del Poder Legislativo



REPUBLICA ARGENTINA PODER LEGISLATIVO Bloque FRENTE DE TODOS – P J Legisladora MYRIAM NOEMI MARTINEZ Bloque PARTIDO VERDE Legisladora MARIA LAURA COLAZO



### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

#### SANCIONA CON FUERZA DE LEY

### CREACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA PENÍNSULA MITRE

**Artículo 1".-** Créase dentro del régimen del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas dispuesto por Ley N° 272, el Área Natural Protegida Península Mitre (ANPPM).

Artículo 2°.- El ANPPM comprende la porción terrestre del extremo oriental del sector argentino de la Isla Grande de Tierra del Fuego, el área marina adyacente, las áreas marinas que rodean la Isla de los Estados, Isla de Año Nuevo e Islotes Adyacentes y la totalidad de los espejos, cursos de agua, lagunas, islas e islotes interiores que se encuentren ubicados dentro de los límites.

### DE LOS LÍMITES DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA PENÍNSULA MITRE.

Artículo 3º.- Establézcanse los siguientes límites generales del ANPPM, de conformidad con el plano cartográfico según el Anexo de la presente:

a) Al Oeste, desde el punto (A) de intersección de la costa atlántica con el límite oriental de la parcela rural 120 A, discurre hacia el Sur primero colindando por su lado Este y hacia el Oeste colindando con su lado Sur hasta el vértice Suroeste de dicha parcela. Desde allí en línea recta hacia el punto (B) definido por las coordenadas 54° 47′ 20,00° Sur - 66° 44′ 56,18° Oeste. Desde este último punto continúa en línea recta hasta el punto (C) que se corresponde con las coordenadas 54° 50′ 50,85° Sur- 66° 40′ 21,92° Oeste. Desde allí sigue en línea recta al punto (D) de coordenadas 54° 56′ 20,92° Sur- 66° 44′ 1,60° Oeste, coincidente con la margen oriental del Río Moat. Desde este último punto, el límite se

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur

REPUBLICA ARGENTINA PODER LEGISLATIVO Bloque FRENTE DE TODOS – P.J Legisladora MYRIAM NOEMI MARTINEZ Bloque PARTIDO VERDE Legisladora MARIA LAURA COLAZO

define siguiendo dicha margen Este del Río Moat hacia el sur hasta su desembocadura en la costa marina (E) de coordenadas 54° 58′ 24,37" Sur – 66° 44′ 49,40" Oeste.

b) Al Sur, Este y Norte los límites se extienden desde una línea recta imaginaria en dirección suroeste (235°) desde el punto (E) hasta el límite externo de las aguas jurisdiccionales provinciales, proyectándose desde dicho punto en una línea paralela a la línea de base establecida por la Ley Nacional N° 23.968, hasta la intersección con una línea recta imaginaria que parte desde el punto (A) con orientación nor-noreste (22°) abarcando la totalidad de las aguas jurisdiccionales provinciales, islas e islotes ubicados en dicho sector.

c) Asimismo, el ANPPM comprende el área marina que rodea la Isla de los Estados, Isla de Año Nuevo e Islotes Adyacentes con los siguientes límites: límite interno, la línea de máxima marea; límite externo, una línea paralela y a una distancia de cuatro (4) millas náuticas que se proyecta en torno a la Isla de los Estados, Isla de Año Nuevo e Islotes adyacentes a partir de la línea de base establecida por Ley Nacional N° 23.968.

DE LA COMPOSICIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA PENÍNSULA MITRE.

**Artículo 4°.-** En virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 272, el ANPPM está compuesta por:

a) el Parque Natural Provincial Península Mitre, como ambiente de conservación paisajística y natural, bajo la categoría de área destinada a uso no extractivo y rigurosa intervención del Estado.

b) la Reserva Forestal Natural Península Mitre, como ambiente de conservación y producción bajo la categoría de área de aptitud productiva controlada técnicamente por el Estado.

Estado



REPUBLICA ARGENTINA PODER LEGISLATIVO Bioque FRENTE DE TODOS – PJ Legisladora MYRIAM NOEMI MARTINEZ Bioque PARTIDO VERDE Legisladora MARÍA LAURA COLAZO



- c) el Monumento Natural Provincial Formación Sloggett, como ambiente de conservación biótica, bajo la categoría de área destinada a uso no extractivo y rigurosa intervención del Estado.
- d) la Reserva Costera Natural, como ambiente de conservación y producción, bajo la categoría de área de aptitud productiva controlada técnicamente por el Estado.
- e) la Reserva Provincial de Uso Múltiple, como ambiente de conservación y producción bajo la categoría de áreas de aptitud productiva controlada técnicamente por el Estado.

#### DEL PARQUE NATURAL PROVINCIAL PENÍNSULA MITRE.

**Artículo 5º.-** El Parque Natural Provincial Península Mitre abarca todo el espacio terrestre del ANPPM excluyendo la Reserva Forestal Natural Península Mitre, el Monumento Natural Provincial Formación Sloggett y la Reserva Costera Natural.

#### DE LA RESERVA FORESTAL NATURAL PENÍNSULA MITRE

Artículo 6°.- Establézcanse los siguientes límites de la Reserva Forestal Natural Península Mitre: al Norte queda definido por una línea recta imaginaria que parte del punto (F) correspondiente a las coordenadas 54° 34' 7,88" Sur - 66° 13' 25,39" Oeste, en dirección Oeste hasta la intersección con la parcela rural 120 A. El límite oriental queda definido por la línea recta que une el punto (F) con el punto (G) de coordenadas 54° 41' 30,21" Sur - 66° 12' 53,42" Oeste. El límite Sur queda constituido por la línea recta que une el punto (G) con el punto (H) de coordenadas 54° 41' 41,64" Sur - 66° 20' 52,03" Oeste. Desde este último punto el área cierra su perímetro con una línea recta de dirección Norte-Sur, que une el punto (H) con la parcela rural 120 A.

Artículo 7°.- En el ámbito de la Reserva Forestal Natural Peninsula Mitre se podrán realizar actividades extractivas forestales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley N°



Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur

REPUBLICA ARGENTINA PODER LEGISLATIVO Bloque FRENTE DE TODOS – P.J Legisladora MYRIAM NOEMI MARTINEZ Bloque PARTIDO VERDE Legisladora MARÍA LAURA COLAZO

272. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley deberá tomar intervención anterior a la emisión de cada Permiso de Aprovechamiento Forestal que la Autoridad competente extienda respetando las condiciones establecidas por la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Solamente podrán realizarse actividades productivas enmarcadas en la presente Ley e incorporadas en el Plan de Manejo y Gestión del ANPPM.

#### DEL MONUMENTO NATURAL FORMACIÓN SLOGGET

Artículo 8°.- Establézcanse los siguientes límites del Monumento Natural Formación Sloggett: delimitado por la poligonal que une el punto (I) de coordenadas 54° 59' 49,34'' Sur- 66° 11' 37,75'' Oeste con el punto (J) de coordenadas 54° 58' 58,37'' Sur- 66° 12' 15,74'' Oeste, el punto (K) de coordenadas 54° 58' 37,53'' Sur- 66° 6' 44,53'' Oeste, y el punto (L) de coordenadas 54° 59' 27,47'' Sur- 66° 6' 7,19'' Oeste. Entre el punto (L) y el punto (I) el límite está constituido por la línea de pleamar costera.

#### DE LA RESERVA COSTERA NATURAL

Artículo 9°.- La Reserva Costera Natural comprende un área terrestre con tres (3) sectores y un área marina con dos (2) sectores.

**Artículo 10°.-** Establézcanse los siguientes límites del área terrestre de la Reserva Costera Natural:

a) El Sector Atlántico entre el punto (A) y siguiendo la línea de costa hasta el punto (M) de coordenadas 54° 39' 52,61'' Sur - 65° 16' 1,45'' Oeste y el área desarrollada entre la línea costera de máxima marea que une ambos puntos y una franja terrestre de dos (2) kilómetros paralela a la misma que discurre desde el punto (M) hasta el punto (N) de coordenadas 54° 36' 17,95'' Sur - 66° 2' 5,30'' Oeste; desde el cual la franja terrestre se ensancha para

36' 1'





REPUBLICA ARGENTINA PODER LEGISLATIVO Bioque FRENTE DE TODOS – PJ Legisladora MYRIAM NOEMI MARTINEZ Bioque PARTIDO VERDE Legisladora MARIA LAURA COLAZO

abarcar desde la línea costera hasta las líneas rectas imaginarias que unen dicho punto (N) con el punto (O) de coordenadas 54° 36' 21,07'' Sur - 66° 3' 59,51'' Oeste, punto (P) de coordenadas 54° 35' 26,81'' Sur - 66° 13' 18,25'' Oeste y punto (F) sucesivamente; y desde éste último punto, hasta el vértice Noroeste del perímetro de la Reserva Forestal Natural Península Mitre y de allí hasta el punto (A).

b) El Sector Bahía Aguirre comprende una franja terrestre de dos (2) kilómetros desde la línea de costa definida por la línea de máxima marea entre los puntos (Q) de coordenadas 54° 55' 14,52'' Sur - 65° 43' 45,96'' Oeste y el punto (R) de coordenadas 54° 56' 38,15'' Sur - 65° 57' 32,55'' Oeste.

c) El Sector Cabo San Pío comprende una franja terrestre de dos (2) kilómetros desde la línea de costa definida por la línea de máxima marea desde el punto (I) que lo une al Monumento Natural Formación Sloggett y el límite occidental del área protegida sobre el Río Moat.

La parcela rural 3 se encuentra comprendida en su totalidad en este sector.

**Artículo 11".-** Establézcanse los siguientes límites del área marina de la Reserva Costera Natural:

a) El sector marino adyacente a la porción terrestre del extremo oriental del sector argentino de la Isla Grande de Tierra del Fuego. Límite externo: cuatro (4) millas náuticas contadas a partir de la línea de base establecida por la Ley Nacional N° 23.968 en torno al extremo oriental de la Isla Grande de Tierra del Fuego en toda la extensión del área protegida. Límite interno: la línea de máxima marea en toda la extensión del área protegida.

El área marina comprende las islas e islotes ubicados en dicha extensión.

b) El sector marino adyacente a la Isla de los Estados, Isla de Año Nuevo e Islotes adyacentes: los límites de la Reserva Costera Natural son los descriptos en la presente.

b) El s adyacer

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur

REPUBLICA ARGENTINA PODER LEGISLATIVO Bloque FRENTE DE TODOS – P J Legisladora MYRIAM NOEMI MARTINEZ Bloque PARTIDO VERDE Legisladora MARÍA LAURA COLAZO

DE LA RESERVA PROVINCIAL DE USO MÚLTIPLE

Artículo 12°.- Establézcanse los siguientes límites de la Reserva Provincial de Uso

Múltiple: Comprende todo el espacio marino del ANPPM excluyendo la Reserva Costera

Natural.

Artículo 13°.- En el ámbito de la Reserva Provincial de Uso Múltiple se podrá realizar

actividad pesquera comercial. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley deberá tomar

intervención anterior a la emisión de cada Permiso de Pesca que la Autoridad competente

extienda, respetando las condiciones establecidas por la Autoridad de Aplicación de la

presente Ley.

Solamente podrán realizarse actividades productivas enmarcadas en la presente Ley e

incorporadas en el Plan de Manejo y Gestión del ANPPM

DE LAS ACTIVIDADES PROHIBIDAS.

Artículo 14°.- En el ámbito de la Reserva Provincial de Uso Múltiple y Reserva Costera

Natural, sólo se podrán realizar las actividades contempladas en sus respectivos Planes de

Manejo y quedarán prohibidas las siguientes actividades:

a) Ejercicios militares de superficie o submarinos que generen impacto sobre especies y

ecosistemas del ANPPM. Se consideran de alto impacto el uso de proyectiles balisticos

con o sin detonaciones, utilización de armamentos que produzcan residuos químicos en

el suelo, aire o agua, emisiones sonoras de intensidad superior a la habitualmente

producida por la navegación de embarcaciones civiles, utilización de armamentos y

métodos de detección que incluyan emisión de radiaciones susceptibles de afectar la

salud de los ecosistemas naturales.

b) Utilización de artefactos que ahuyenten a la fauna o la perjudiquen.

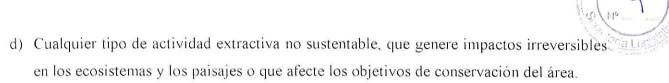
c) Las actividades no contempladas en los planes de manejo que se establezcan.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán argentinas"

b) (d



REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BIOQUE FRENTE DE TODOS – P J
Legisladora MYRIAM NOEMI MARTINEZ
BIOQUE PARTIDO VERDE
Legisladora MARIA LAURA COLAZO



- e) Cualquier tipo de actividad extractiva que afecte el lecho marino y el subsuelo marino.
- f) La introducción de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los sistemas naturales o causar daños en ellos.
- g) La introducción de especies vegetales o animales exóticas.
- La alteración o destrucción de sitios arqueológicos, paleontológicos y bienes de interés cultural.

#### DEL PLAN DE MANEJO Y GESTIÓN DEL ANPPM

**Artículo 15°.-** El Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 272, procederá en el plazo de tres (3) años a formular el Plan de Manejo y Gestión del ANPPM, para el efectivo cumplimiento de lo instituido en los artículos 35°, 36°, 37°, 40°, 41°, 48°, 49°, 50°, 57° y 58° inclusive, de la Ley N° 272.

La Formulación del Plan de Manejo y Gestión del ANPPM deberá además estar orientada por las siguientes pautas:

- a) Su elaboración se realizará en un marco participativo y multidisciplinario. Contemplará para su futura ejecución e implementación mecanismos de co-gobernanza democrática, entendiéndose como tal para la presente Ley a la participación activa de los actores de la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales de la Provincia en los procesos que en el Plan de Manejo y Gestión del ANPPM se estipulen para la conservación, administración, aprovechamiento del ANPPM y los recursos que ésta contiene.
- b) Se deberán distribuir equitativamente los derechos de utilización de los recursos naturales del ANPPM priorizando los intereses de las comunidades y organizaciones provinciales.





REPUBLICA ARGENTINA PODER LEGISLATIVO Bloque FRENTE DE TODOS – P J Legisladora MYRIAM NOEMI MARTINEZ Bloque PARTIDO VERDE Legisladora MARÍA LAURA COLAZO

c) Resaltar la función social que para la población fueguina deberá cumplir el área protegida en la faz educativa y recreativa.

Artículo 16°.- El Poder Ejecutivo, a través de las áreas técnicas competentes, podrá:

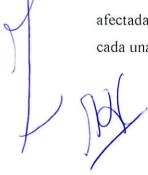
a) Ratificar autorizaciones de asentamientos humanos preexistentes dentro del ANPPM sujetos en todos los casos al régimen previsto en el artículo 85° de la Ley N° 272, sometidos a las restricciones y limitaciones que prevé el presente régimen.

Los asentamientos humanos preexistentes dentro del ámbito del ANPPM identificados como antiguas ocupaciones, en el marco de lo establecido en la Ley N° 313, se regularizarán conforme lo dispuesto por el artículo 11° y siguientes de la citada Ley siempre que la actividad y superficie del predio ocupado, según su localización, se ajuste a las normas del Plan de Manejo y Gestión del ANPPM aprobado para el área.

- b) Autorizar nuevos asentamientos productivos, de servicios recreativos o turísticos con armónica inserción al ecosistema, que encuadren en los lineamientos del Plan de Manejo y Gestión del ANPPM previas evaluaciones de rigor a que debe someterse el proyecto en cuestión, minimizando los riesgos de impacto sobre el área.
- c) Autorizar en forma excepcional y temporal usos y actividades humanas compatibles con la conservación del ANPPM, hasta que el Plan de Manejo y Gestión del ANPPM instituido por el artículo 15º de la presente Ley establezca las variables para las condiciones y restricciones de uso de cada área, ambiente y categoría de manejo.

**Artículo 17°.-** Todo inmueble de propiedad privada ubicado dentro del ANPPM queda sujeto a las limitaciones y restricciones establecidas en los artículos 87°, 88°, 89° y 90° inclusive de la Ley N° 272.

**Artículo 18**°.- Las Tierras Fiscales que conforman el ANPPM no podrán ser enajenadas ni afectadas a usos no permitidos en las categorías que la integran y en la planificación que a cada una les corresponda.





REPUBLICA ARGENTINA PODER LEGISLATIVO Bloque FRENTE DE TODOS – P.J. Legisladora MYRIAM NOEMI MARTINEZ Bloque PARTIDO VERDE Legisladora MARIA LAURA COLAZO



Artículo 19".- Declárense de utilidad pública para su conservación, protección y uso exclusivamente turístico, a los depósitos de minerales de segunda categoría identificados como turberas en el ANPPM.

### DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

**Artículo 20".-** Será autoridad de aplicación de la presente Ley y de las reglamentaciones que a tal efecto se dicten, el Ministerio de Producción y Ambiente o aquel que en el futuro lo reemplace.

### DE LA COMISIÓN CONSULTIVA Y DE GESTIÓN

**Artículo 21°.-** Créase la Comisión Consultiva y de Gestión del ANPPM que tendrá por funciones:

- a) conciliar los intereses de los sectores económicos, sociales, culturales y de las diferentes actividades antrópicas relacionadas al sistema territorial que conforma el ANPPM;
- participar en la propuesta, discusión, análisis y priorización de las iniciativas, proyectos, estudios, acciones y actividades que se realicen en el marco de la presente Ley;
- c) supervisar los equipos asignados a la Formulación del Plan de Manejo y Gestión del ANPPM;
- d) monitorear la aplicación de los fondos destinados al ANPPM;
- e) ser instancia obligatoria para la elaboración anual de la memoria y balance de gestión a elevar por la autoridad de aplicación a la Legislatura Provincial.

Artículo 22".- La Comisión Consultiva y de Gestión del ANPPM estará compuesta por:

- a) la autoridad aplicación de la presente Ley, quien la presidirá;
- b) el Director de Áreas Naturales Protegidas, o quien en el futuro lo reemplace;

-

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán argentinas"

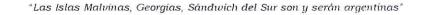


REPUBLICA ARGENTINA PODER LEGISLATIVO Bloque FRENTE DE TODOS – P J Legisladora MYRIAM NOEMI MARTINEZ Bloque PARTIDO VERDE Legisladora MARÍA LAURA COLAZO

- c) un (1) representante de la autoridad de aplicación de la Ley Nº 370;
- d) dos (2) legisladores provinciales que integren la Comisión Permanente de Asesoramiento Nº 3 de Obra Pública. Servicios Públicos. Transportes. Comunicaciones. Agricultura y Ganadería. Industria. Comercio. Recursos Naturales (Pesca, Bosques, Minería, Aguas, flora y Fauna). Turismo. Energía y Combustibles;
- e) un (1) representante de cada Municipio de la Provincia;
- f) el Presidente del Instituto Fueguino de Turismo (INFUETUR), o quien en el futuro lo reemplace;
- g) un (1) representante de la Universidad Nacional de Tierra Del Fuego (UNTDF);
- h) un (1) representante del Centro Austral De Investigaciones Científicas (CADIC);
- i) un (1) representante de la Cámara de Turismo de Tierra del Fuego;
- j) cuatro (4) representantes de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) cuyo objeto social tenga vinculación con temas territoriales, ambientales y de áreas naturales;
- k) un (1) representante de las Cámaras Empresariales cuya actividad esté ligada al turismo;
- 1) un (1) representante de la Asociación de Profesionales de Turismo de Tierra del Fuego;
- m) un (1) representante por las instituciones de investigación y extensión con programas y proyectos relacionados al ANPPM.

Artículo 23°.- El Poder Ejecutivo en la reglamentación establecerá los mecanismos de funcionamiento de la Comisión Consultiva y de Gestión del ANPPM, bajo los siguientes lineamientos mínimos:

- a) tendrá carácter consultivo y honorario.
- b) elaborará su propio reglamento interno de funcionamiento.
- c) sus decisiones serán no vinculantes, sin embargo, en caso de apartamiento se deberá fundamentar por escrito y notificar en un plazo de diez (10 días) a la Comisión Consultiva y de Gestión del ANPPM.





REPUBLICA ARGENTINA PODER LEGISLATIVO Bloque FRENTE DE TODOS – PJ Legisladora MYRIAM NOEMI MARTINEZ Bloque PARTIDO VERDE Legisladora MARÍA LAURA COLAZO



- d) el no cumplimiento de lo establecido en el punto c), será considerado falta grave.
- e) se reunirá al menos tres (3) veces al año.
- f) sus recomendaciones se aprobarán por mayoría simple de los miembros presentes.
- g) tendrá quórum con la asistencia de más de la mitad de sus miembros.
  - En caso de no alcanzarse el quórum, se esperará una (1) hora; transcurrido ese lapso sesionará con los miembros presentes, siempre que se encuentren presentes la Presidencia y al menos dos (2) miembros, y sus decisiones serán válidas.
- h) será convocada por su presidente, de oficio o por solicitud escrita de más de cuatro (4)
   miembros. En la convocatoria deberá fijarse temario, lugar, fecha y hora para la reunión.
- estarán a su cargo las gestiones necesarias para la realización de las reuniones convocadas, que se labren las actas de registro y se formalicen las decisiones tomadas en ese ámbito.

#### DE LOS RECURSOS

Artículo 24°.- El Poder Ejecutivo dotará de los recursos humanos y económicos necesarios para el desarrollo de todas las obligaciones inherentes a la gestión del ANPPM en el marco del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas establecido por Ley N° 272, mediante un Fondo para la Preservación y Conservación de las Áreas Naturales Protegidas Provinciales y un Cuerpo de Guardaparques Provinciales.

#### DEL PLANO CARTOGRÁFICO

Artículo 25".- Apruébase el plano cartográfico de ubicación que como Anexo forma parte integrante de la presente ley, que contiene los límites generales del ANPPM y los límites correspondientes al Parque Natural Provincial Península Mitre, al Monumento Natural Provincial Formación Sloggett, a la Reserva Forestal Natural Península Mitre, a la Reserva

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán argentinas"



REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque FRENTE DE TODOS – P.J.
Legisladora MYRIAM NOEMI MARTINEZ
Bloque PARTIDO VERDE
Legisladora MARIA LAURA COLAZO

Costera Natural y a la Reserva Provincial de Uso Múltiple, conforme lo indicado en la presente ley.

Artículo 26°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

María Laura COLAZO Legisladora Partido Verde PODER LEGISLATIVO

Myriam Noemi MARTINEZ LEGISLADORA PROVINCIAL PODER LEGISLATIVO

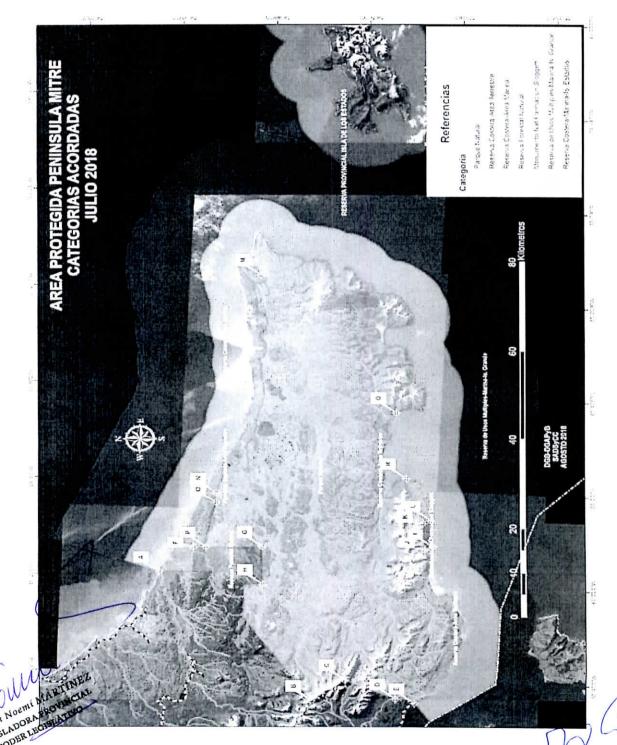


Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur REPUBLICA ARGENTINA PODER LEGISLATIVO Bloque FRENTE DE TODOS – PJ Legisladora MYRIAM NOEMI MARTINEZ Bloque PARTIDO VERDE Legisladora MARIA LAURA COLAZO





### PLANO CARTOGRÁFICO DE UBICACIÓN.



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán argentinas"

Maria Laura COLAZO Legisladora Partido Verde PODER LEGISLATIVO

• • • 75. • . i. En en ar • A